



SUMILLA: LEY QUE DISPONE EL DEPÓSITO ANUAL Y OPORTUNO DE LA CTS COMO DERECHO DE LOS DOCENTES REGULADOS POR LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE EL DEPÓSITO ANUAL Y OPORTUNO DE LA CTS COMO DERECHO DE LOS DOCENTES REGULADOS POR LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral r) del artículo 41 de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de reconocer expresamente como derecho de los docentes el depósito anual, íntegro y oportuno de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y se calcula sobre la remuneración íntegra y demás conceptos computables, y se deposita en el mes de enero del ejercicio fiscal subsiguiente en cuentas individuales de libre disponibilidad abiertas en el Banco de la Nación o en la entidad financiera que elija el docente. Los intereses o rendimientos generados corresponden íntegramente a los docentes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el reconocimiento y pago oportuno, íntegro y anual de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes comprendidos en la Ley N.° 29944, asegurando su naturaleza previsional y la disponibilidad inmediata de los fondos al cese de la relación laboral. Asimismo, dispone que los depósitos generen intereses a favor de los docentes y contribuyan a la protección de sus derechos laborales y a la dignidad económica y social alcanzada al término de su servicio en la carrera pública magisterial.

Artículo 3.- Modificación del numeral r) del artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el numeral r) del artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 41. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) *Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión,*

- opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona.
- b) Percibir oportunamente la remuneración íntegra mensual correspondiente a su escala magisterial.
 - c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente Ley.
 - d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley.
 - e) Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón.
 - f) Autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, la misma que está supeditada a que se ejerza dentro del proyecto educativo ejecutado por la institución educativa y a que se respete la normatividad vigente.
 - g) Beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente y de otros programas de carácter cultural y social fomentados por el Estado.
 - h) Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.
 - i) Vacaciones.
 - j) Seguridad social, de acuerdo a ley.
 - k) Libre asociación y sindicalización.
 - l) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos.
 - m) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.
 - n) Condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garanticen el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.
 - o) Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.
 - p) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como de su trayectoria y excelencia profesional.
 - q) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
 - r) **Percibir una compensación por tiempo de servicios mediante un depósito anual, íntegro y oportuno, calculado sobre la base de su remuneración íntegra y conceptos computables. El pago se realiza en el mes de enero del ejercicio fiscal subsiguiente y se deposita en una cuenta individual en el Banco de la Nación o en otra entidad financiera elegida por el docente. Este beneficio es de libre disponibilidad al momento del cese laboral, sin depender de la existencia de recursos presupuestales. Los intereses o rendimientos generados en dichas cuentas corresponden íntegramente a los docentes. Su financiamiento se atiende con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, conforme a lo que disponga el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo.**
 - s) Gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas para espectáculos culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, en el marco de la programación multianual presupuestaria y la disponibilidad fiscal, priorizando la atención de este derecho en la asignación de recursos.

SEGUNDA. Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 05 de Setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 17:30:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 09:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 12:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 09:50:10-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 17:09:28-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 14:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 20:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 13:02:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 15:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 16:40:46-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en el reconocimiento expreso de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) como un derecho de naturaleza previsional, destinado a proteger al trabajador frente al cese de su vínculo laboral, garantizando una transición económica digna y estable. En el ámbito del derecho laboral público, la CTS cumple una doble función: constituye una prestación social que mitiga el riesgo de desempleo y, al mismo tiempo, un mecanismo de ahorro forzoso que, mediante su depósito oportuno, genera intereses y rendimientos a favor del docente titular.

La propuesta normativa dispone la modificación del numeral r) del artículo 41 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de reconocer de manera expresa que la CTS de los docentes debe ser depositada anualmente por ser parte de un régimen laboral especial, en enero del ejercicio fiscal subsiguiente, sobre la base de la remuneración íntegra y los conceptos computables, en cuentas individuales de libre disponibilidad en el Banco de la Nación o en la entidad financiera elegida por el docente. Asimismo, precisa que los intereses y rendimientos generados corresponden de manera exclusiva al beneficiario y que su financiamiento se atenderá con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

Esta adecuación normativa responde a la necesidad de superar la práctica histórica de condicionamiento del pago de la CTS a la disponibilidad presupuestal, lo que ha generado retrasos que afectan el principio de oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones laborales del Estado empleador. De esta manera, se garantiza la intangibilidad del derecho, en concordancia con el artículo 26 de la Constitución, y se fortalece el mandato del artículo 27, que reconoce la CTS como un beneficio de carácter previsional.

El sustento de la reforma encuentra apoyo en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N.º 728, que establece criterios sobre forma, plazo y oportunidad del depósito de la CTS aplicables al régimen privado, los cuales sirven como referente de trato igualitario entre regímenes laborales. A ello se suma la adecuación al Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Perú, que obliga a garantizar el pago íntegro y puntual de las remuneraciones y prestaciones sociales.

El carácter individual y de libre disposición de las cuentas de CTS, así como la titularidad exclusiva de los intereses, refuerza el derecho de propiedad reconocido en el artículo 70 de la Constitución, y se encuentra respaldado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha reconocido la naturaleza patrimonial y la condición de derechos adquiridos de las prestaciones sociales.

De esta manera, la iniciativa legislativa no solo busca la protección económica del docente, sino también la equiparación de estándares con otros regímenes laborales del Estado y del sector privado, asegurando igualdad ante la ley (artículo 2.2 de la Constitución) y fortaleciendo la seguridad jurídica. Con ello, se corrige una situación de desventaja

histórica para el magisterio, se asegura la rentabilidad de sus fondos previsionales y se consolida el rol del Estado como garante de derechos laborales en cumplimiento del marco constitucional y de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de trabajo decente y protección social.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Ley N.° 29944 – Ley de Reforma Magisterial
- Decreto Supremo N.° 003-97-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Ley N.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N.° 28044 – Ley General de Educación
- Ley N.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público
- Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil
- Ley N.° 27588 – Ley que precisa la aplicación de la CTS en el sector público
- Decreto Supremo N.° 001-97-TR – Normas sobre cuentas individuales de CTS en entidades financieras

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se somete a consideración tiene como objeto garantizar el depósito anual, íntegro y oportuno de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los docentes comprendidos en la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en cumplimiento de lo establecido en su artículo 63. Esta medida busca preservar la naturaleza previsional de la CTS y asegurar su disponibilidad inmediata al momento del cese de la relación laboral, consolidando así un derecho fundamental de protección económica.

La propuesta normativa incide en el ámbito del derecho laboral público al reconocer expresamente la CTS como un derecho patrimonial de carácter previsional y no meramente como un beneficio accesorio. Se le concibe como un instrumento esencial de previsión social, estrechamente vinculado a los principios de seguridad jurídica, intangibilidad de las remuneraciones e irrenunciabilidad de derechos reconocidos por la ley.

El establecimiento de un depósito anual, calculado sobre la remuneración íntegra y conceptos computables, en una cuenta individual de libre disponibilidad en el Banco de la Nación o en otra entidad financiera elegida por el docente, constituye una garantía efectiva que evita dilaciones, fraccionamientos o condicionamientos presupuestales que han limitado históricamente el acceso pleno a este derecho. La disposición de enero como fecha para el abono del período inmediatamente anterior introduce un marco temporal preciso y verificable que refuerza la transparencia y el control administrativo.

Desde la perspectiva de política pública, la posibilidad de que los depósitos se realicen en cuentas financieras de libre elección fomenta la autonomía de los docentes y promueve la competencia bancaria para la obtención de mejores rendimientos. Ello asegura que los intereses o beneficios generados por dichas cuentas pertenezcan íntegramente al

trabajador, consolidando su titularidad exclusiva sobre los recursos y reforzando el carácter de ahorro previsional obligatorio.

La propuesta se enmarca en los principios del derecho laboral público, particularmente en el principio de protección, que impide la reducción arbitraria de condiciones de trabajo y beneficios reconocidos, y en la primacía de la realidad, que exige que la efectividad del derecho prevalezca sobre las limitaciones administrativas o presupuestales. Asimismo, establece un estándar de igualdad frente a otros regímenes laborales que cuentan con mecanismos de protección similares, dotando a los docentes de un nivel de seguridad económica compatible con la función social que desempeñan.

En ese sentido, la modificación proyectada al numeral r) del artículo 41 de la Ley N.º 29944 fortalece la tutela de la CTS como derecho irrenunciable y consolida su reconocimiento expreso en el catálogo de derechos de los docentes, contribuyendo a dignificar la carrera pública magisterial y a garantizar una transición económica justa y previsible al término de la vida laboral.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

La problemática que motiva la presente iniciativa legislativa se origina en la notoria diferencia de trato entre los docentes comprendidos en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, ya que a los docentes contratados el estado dispone el depósito de la CTS en el mes de junio de cada año e igual a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, respecto de la oportunidad y regularidad en el depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). En el régimen privado y en el sector público regulado por el D. Leg. N.º 728, los depósitos de CTS se realizan de manera semestral, en los meses de mayo y noviembre, siendo su incumplimiento sancionado conforme al Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Reglamento de la Ley de CTS. Este mecanismo garantiza que los trabajadores dispongan de sus fondos al cese y que, durante su vigencia, los depósitos generen intereses en beneficio del trabajador.

En cambio, los docentes de la Reforma Magisterial afrontan una situación restrictiva, pues el pago de su CTS al momento del cese depende de la disponibilidad presupuestal, lo que genera demoras significativas e inciertas. Esta condición limita la naturaleza previsional del beneficio reconocida en el artículo 63 de la propia Ley N.º 29944, vulnera el principio constitucional de igualdad y no discriminación laboral previsto en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, así como el derecho al pago oportuno de la remuneración y beneficios sociales reconocido en el artículo 24 de nuestra carta magna.

El retraso en la entrega de este beneficio priva al docente de contar con un recurso económico inmediato frente al cese de ingresos, impide la generación de intereses legales el depósito de la CTS oportuno, y debilita el carácter de ahorro forzoso que tiene la CTS como mecanismo de previsión social. No existen razones objetivas que justifiquen esta diferencia de trato, dado que tanto los docentes como los trabajadores sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728 prestan servicios personales a favor del Estado bajo subordinación y remuneración, por lo que mantener esta asimetría

contraviene el mandato constitucional de igualdad ante la ley, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias.

Desde el enfoque del derecho laboral público, la demora en el pago de la CTS vulnera el principio de intangibilidad y oportunidad de los beneficios sociales, reconocido tanto en el marco constitucional como en instrumentos internacionales, entre ellos el Convenio N.º 95 de la OIT sobre la protección del salario, que incluye dentro de su ámbito las prestaciones por tiempo de servicios.

En este contexto, la modificación propuesta al numeral r) del artículo 41 de la Ley N.º 29944 busca corregir esta distorsión normativa mediante el reconocimiento expreso del derecho de los docentes al depósito anual, íntegro y oportuno de la CTS, calculada sobre la base de la remuneración íntegra y conceptos computables. El pago deberá efectuarse en el mes de enero del ejercicio fiscal subsiguiente y depositarse en cuentas individuales de libre disponibilidad en el Banco de la Nación o en la entidad financiera que elija el docente, correspondiendo íntegramente a estos los intereses generados. Su financiamiento estará garantizado con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, conforme al reglamento que apruebe el Poder Ejecutivo.

De esta forma, se asegura que los docentes gocen de un estándar de protección y previsión social equivalente al de otros trabajadores del Estado, se fortalece la dignidad de la función docente y se promueve la equidad remunerativa en el ámbito estatal. Asimismo, se consolida la naturaleza previsional de la CTS y se garantiza su disponibilidad inmediata al cese laboral, cumpliendo con el mandato constitucional de otorgar condiciones dignas y justas que favorezcan el desarrollo personal y familiar del trabajador docente.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

La modificación propuesta al numeral r) del artículo 41 de la Ley N.º 29944 tiene por finalidad reconocer expresamente el derecho de los docentes al depósito anual, íntegro y oportuno de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Este beneficio se calculará sobre la base de la remuneración íntegra y los conceptos computables, debiendo efectuarse el depósito en el mes de enero del ejercicio fiscal subsiguiente en una cuenta individual de libre disponibilidad abierta en el Banco de la Nación o en otra entidad financiera elegida por el docente. Los intereses o rendimientos generados en dichas cuentas corresponderán exclusivamente a los beneficiarios y su financiamiento estará a cargo del presupuesto del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, conforme al reglamento que apruebe el Poder Ejecutivo.

La propuesta de solución se sustenta en el principio constitucional de igualdad de trato en materia de beneficios laborales dentro del sector público. En la actualidad, la Ley N.º 29944 es una ley especial que regula el régimen laboral de los docentes del magisterio nacional lo cual genera un trato diferenciado que perjudica a los docentes frente a otros trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, pues mientras estos reciben depósitos periódicos de su CTS, aquellos deben esperar a que exista

disponibilidad presupuestal al cese, situación que posterga el acceso a un derecho adquirido y los coloca en incertidumbre económica en una etapa crítica de transición laboral o jubilatoria.

El mecanismo de depósito anual permite superar esta desigualdad, asegurando un flujo de ahorro previsible, seguro y con rentabilidad durante toda la trayectoria laboral del docente. Además, garantiza la intangibilidad del beneficio y su disponibilidad inmediata al cese, eliminando la dependencia de contingencias presupuestarias y protegiendo la economía personal y familiar del trabajador.

Desde la perspectiva del derecho laboral público, la medida fortalece el carácter previsional de la CTS, garantiza el principio de no discriminación y otorga seguridad jurídica en la gestión de este derecho. Asimismo, contribuye a la eficiencia institucional, ya que evita la acumulación de pasivos que las entidades deben cubrir en un solo acto al momento del cese y promueve una administración más ordenada y sostenible de los recursos destinados a beneficios sociales. De este modo, la CTS se consolida como un derecho reconocido, financiado y asegurado durante todo el vínculo laboral docente, en coherencia con los principios de previsión social y protección de la dignidad económica de los trabajadores de la educación.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La presente propuesta legislativa responde a una necesidad estructural en el régimen laboral público, orientada a garantizar que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los docentes comprendidos en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, sea reconocida y depositada de manera anual, íntegra y oportuna, reforzando su naturaleza previsional y protectora. En la situación actual, este beneficio se encuentra condicionado por retrasos y restricciones presupuestales, lo que contraviene el principio de intangibilidad de las compensaciones sociales y debilita la seguridad económica de los trabajadores al momento del cese. El depósito programado en enero del ejercicio fiscal subsiguiente, en cuentas individuales de libre disponibilidad abiertas en el Banco de la Nación o en la entidad financiera que elija el docente, asegura el respeto al principio de libre disposición de fondos reconocido en la doctrina laboral y en la jurisprudencia constitucional, permitiendo además la generación de intereses en beneficio exclusivo del trabajador.

Desde la perspectiva de la viabilidad financiera, la iniciativa no representa un incremento del gasto público, sino una reorganización de los flujos presupuestales, al programar de manera previsible el desembolso de la CTS a inicios de cada ejercicio fiscal. Este mecanismo fortalece la planificación financiera de las entidades públicas, se ajusta a las reglas de gestión presupuestaria previstas en la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el decreto legislativo 1440, y evita la acumulación de pagos al momento del cese, reduciendo riesgos de incumplimiento.

En cuanto a su justificación jurídica y social, la propuesta se alinea con el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que garantiza la igualdad de trato en las relaciones laborales, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, como el Convenio N.º 111 de la OIT sobre no discriminación. Al reconocer a los docentes de la reforma magisterial un derecho que ya se encuentra previsto en el régimen privado bajo el Decreto Legislativo N.º 650, se elimina un tratamiento desigual e injustificado entre regímenes, y se otorga coherencia al sistema laboral en su conjunto. La CTS, en tanto derecho previsional y sustitutivo de ingresos frente al cese, debe estar disponible de manera inmediata y sin condicionamientos, consolidando la seguridad financiera del docente y de su familia.

La propuesta también contribuye a la formalización y transparencia en la gestión laboral docente, al vincular la CTS con mecanismos financieros regulados, lo que reduce la discrecionalidad administrativa y garantiza que los intereses o rendimientos generados por las cuentas de depósito sean de titularidad exclusiva del trabajador. Ello refuerza la protección del derecho de propiedad consagrado en el artículo 70 de la Constitución y consolida la seguridad jurídica en beneficio del magisterio.

En ese sentido, la modificación normativa del numeral r) del artículo 41 de la Ley N.º 29944 se presenta como una medida jurídicamente sólida, administrativamente viable y socialmente equitativa, que asegura la disponibilidad inmediata, la intangibilidad y la rentabilidad de la CTS, fortaleciendo la dignidad económica de los docentes y armonizando la legislación especial del magisterio con los estándares del derecho laboral comparado y del trabajo decente promovido por la OIT.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta normativa introduce una reforma sustancial en el régimen especial de la Ley N.º 29944, al reconocer expresamente como derecho de los docentes el depósito anual, íntegro y oportuno de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Este beneficio se calcula sobre la base de la remuneración íntegra y conceptos computables, y debe efectuarse en el mes de enero del ejercicio fiscal subsiguiente en cuentas individuales de libre disponibilidad, abiertas en el Banco de la Nación o en la entidad financiera elegida por el docente. Los intereses o rendimientos que dichas cuentas generen corresponden exclusivamente a los beneficiarios, y su financiamiento se cubre con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

El reconocimiento expreso de este derecho corrige una práctica administrativa que, en la experiencia comparada del sector público, ha derivado en dilaciones y condicionamientos presupuestales incompatibles con el principio de intangibilidad de los beneficios sociales previsto en el artículo 24 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley N.º 29352. Asimismo, fortalece la función previsional de la CTS reconocida en el artículo 63 de la Ley N.º 29944, al garantizar la oportunidad del depósito y asegurar la generación de rentabilidad financiera en favor del trabajador. De este modo, se evita

que el poder adquisitivo del beneficio se vea afectado por el diferimiento o fraccionamiento de pagos.

Desde una perspectiva cuantitativa, el mecanismo de abono anual en enero permite a los docentes disponer de un capital acumulado que empieza a generar intereses de manera inmediata, consolidando un efecto económico directo en la protección de su seguridad previsional. En el plano cualitativo, la medida refuerza el principio de igualdad de trato y no discriminación, asegurando condiciones equiparables a las previstas en el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, sin alterar la especificidad del régimen laboral del magisterio. La norma se alinea con estándares internacionales, como el Convenio 151 de la OIT, que reconoce la necesidad de garantizar condiciones justas de empleo en el sector público.

El impacto en la gestión administrativa de las entidades públicas demandará ajustes en la programación presupuestal y en los procesos de tesorería, lo que constituye un incentivo para la planificación financiera eficiente. Este rediseño normativo también proyecta un efecto de justicia social y seguridad jurídica, al garantizar que la disponibilidad del beneficio no dependa de contingencias fiscales ni de criterios discrecionales de la administración.

En el marco de las políticas públicas, la modificación del numeral r) del artículo 41 consolida un enfoque garantista del derecho laboral magisterial, al asegurar que la CTS cumpla efectivamente su rol como instrumento de protección frente al cese laboral y como componente esencial de la dignidad económica del docente, reafirmando el valor del servicio educativo como bien público fundamental.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación del numeral r) del artículo 41 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorpora un reconocimiento expreso y garantista del derecho de los docentes al depósito anual, íntegro y oportuno de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Esta disposición supone un cambio sustantivo en el marco del derecho laboral público, al establecer como mandato legal que la CTS sea calculada sobre la base de la remuneración íntegra y conceptos computables, y depositada en el mes de enero del ejercicio fiscal subsiguiente en una cuenta individual de libre disponibilidad, abierta en el Banco de la Nación o en la entidad financiera que elija el docente.

La medida fortalece la protección patrimonial del magisterio al eliminar la dependencia de condicionamientos presupuestales o administrativos, configurando la CTS como una obligación líquida y exigible al cierre de cada año laboral. De esta manera, se reduce la discrecionalidad de la administración y se otorga certeza jurídica al trabajador, quien accede a un beneficio efectivo y previsible.

Desde una perspectiva constitucional y de política laboral, la disposición se integra a los principios de remuneración justa, seguridad social y protección frente al despido arbitrario, asegurando que la CTS cumpla plenamente su naturaleza previsional. La fijación de un

momento cierto para el pago y la precisión de los conceptos computables cierran espacios a interpretaciones restrictivas, garantizando un estándar uniforme de cumplimiento. En el plano institucional y económico, la norma introduce un mecanismo competitivo al permitir que el depósito se realice en la entidad financiera de libre elección del docente, lo cual abre la posibilidad de acceder a mejores rendimientos en el sistema financieros privados. Los intereses o utilidades generados en dichas cuentas son reconocidos como de titularidad exclusiva del trabajador, consolidando la propiedad plena sobre los fondos y ampliando su capacidad de previsión económica.

Asimismo, al reforzar la naturaleza previsional y de dignidad económica de la CTS, la norma garantiza que los recursos estén disponibles de manera inmediata al cese laboral, fortaleciendo la seguridad financiera de los docentes en un momento de especial vulnerabilidad. Esta protección adquiere especial relevancia en el marco de la función social que cumple la profesión docente, cuya contribución estratégica al desarrollo nacional justifica el establecimiento de mecanismos jurídicos de tutela reforzada en materia de derechos laborales. En síntesis, la modificación normativa convierte la CTS en un derecho plenamente exigible, de cumplimiento obligatorio y con protección patrimonial reforzada, lo cual asegura a los docentes una compensación justa, eficiente y socialmente adecuada al cierre de su vida laboral.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo–beneficio del proyecto de ley que modifica el numeral r) del artículo 41 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, para reconocer expresamente el derecho de los docentes al depósito anual, íntegro y oportuno de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), evidencia impactos significativos en materia de eficiencia administrativa, protección social y fortalecimiento de los derechos laborales en el sector público.

Desde la perspectiva del derecho laboral público, la medida establece un flujo financiero previsible y seguro para el trabajador, al disponer que el depósito se realice en el mes de enero del ejercicio fiscal subsiguiente, sin depender de la disponibilidad presupuestal como condición para su percepción. Con ello se elimina la incertidumbre sobre el acceso al beneficio y se garantiza la observancia del principio de intangibilidad de los derechos laborales, recogido en el inciso 2, del artículo 26 de la carta magna. En cuanto al costo fiscal, el impacto se concentra en la necesidad de programar con anticipación las partidas presupuestales a fin de cumplir con el depósito único anual, lo cual implica un ajuste en la gestión del presupuesto fiscal. No obstante, este desembolso preprogramado se ve compensado por la reducción de intereses moratorios, reclamos administrativos y eventuales litigios por retraso en el pago de la CTS. Dicho efecto genera un ahorro indirecto para el erario público y disminuye la carga procesal en instancias administrativas y judiciales.

A nivel individual, la capitalización anticipada de la CTS en cuentas de libre disponibilidad a nombre de los docentes permite que los fondos generen intereses o rendimientos durante el tiempo en que el trabajador permanece en actividad, reforzando así la naturaleza previsional de este derecho, reconocida en el artículo 63 de la Ley de Reforma Magisterial.

Este beneficio consolida su función como mecanismo de seguridad económica frente al cese laboral y se alinea con los estándares internacionales de seguridad social establecidos en el Convenio 102 de la OIT. En el plano macroeconómico, el incremento de liquidez en los hogares docentes fortalece la capacidad de consumo y ahorro, dinamizando la demanda interna. La previsibilidad en la disponibilidad de estos recursos contribuye a la estabilidad financiera de los hogares, reduciendo su exposición al endeudamiento por falta de liquidez en el momento del retiro. Esta medida responde al principio de progresividad de los derechos laborales, recogido en la Observación General N.º 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que impone al Estado la obligación de mejorar de forma constante el nivel de protección social.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa que reconoce expresamente el derecho de los docentes sujetos a la Ley N.º 29944 al depósito anual, íntegro y oportuno de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se enmarca en los compromisos del Estado en el marco del Acuerdo Nacional y en los lineamientos de la Agenda Legislativa en materia de fortalecimiento de los derechos laborales del sector público. La CTS se configura como un derecho de naturaleza previsional y no como una obligación condicionada a disponibilidades presupuestales discrecionales, reafirmando el principio de seguridad jurídica y económica de los servidores públicos de la educación. El reconocimiento expreso de este derecho se articula con los objetivos de equidad y justicia social, dignidad laboral y protección social que orientan la política pública, al garantizar que los depósitos se realicen sobre la base de la remuneración íntegra y conceptos computables, en el mes de enero del ejercicio fiscal subsiguiente, en cuentas individuales de libre disponibilidad abiertas en el Banco de la Nación o en la entidad financiera elegida por el docente. El diseño del mecanismo permite además que los intereses o rendimientos financieros generados correspondan íntegramente al beneficiario, reforzando el principio de intangibilidad de los beneficios laborales.

En el ámbito de la Agenda Legislativa, la medida se alinea con las políticas de fortalecimiento del servicio civil y de revalorización de la carrera docente, al asegurar estabilidad económica frente a contingencias derivadas del cese laboral y al incorporar estándares de modernización administrativa, bancarización y transparencia en la gestión de los recursos previsionales. De esta manera, se refuerza la confianza en el Estado como empleador responsable y se previenen conflictos laborales que históricamente han afectado al magisterio.

La previsibilidad en el pago de la CTS contribuye a reducir la litigiosidad, alivia la presión sobre la programación presupuestal futura y asegura el cumplimiento de los derechos adquiridos, en línea con los compromisos del país en materia de gobernabilidad democrática, seguridad social y desarrollo humano. Con ello, se consolida la institucionalidad estatal en la garantía efectiva de los derechos laborales docentes y se promueve un entorno laboral que respete la dignidad de la función pública educativa, en esa línea de ideas la presente iniciativa legislativa contenida en el presente Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II. Equidad y justicia**



social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 14**. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y concordante con el **tema 59**. Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L. N° 728. de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.